



Resolución Jefatural

N° 1047-2021-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF

Lima, 25 de junio de 2021

VISTOS:

El Informe N° 189-2021-MINEDU-VMGI-PRONABEC-UCCOR SAM de la Unidad de Coordinación y Cooperación Regional de San Martín; el Informe N° 1298-2021-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF-USF de la Unidad de Subvenciones y Financiamiento; el Informe N° 531-2021-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF-UCCP de la Unidad de Contabilidad y Control Previo; el Informe N° 1280-2021-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF de la Oficina de Administración y Finanzas; y demás recaudos que acompañan al SIGEDO N° 31011-2021, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Jefatural N° 02-2020-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF, de fecha 06 de enero de 2020, se fijó para el año fiscal 2020, los costos no académicos por concepto de sostenimiento (manutención), a favor de los becarios de la Beca de Permanencia de Estudios de Pregrado Nacional – Convocatorias 2016, 2016-II, 2016-III, 2017, 2018 y 2019;

Que, con el Informe N° 189-2021-MINEDU-VMGI-PRONABEC-UCCOR SAM, de fecha 16 de junio de 2021, la Unidad de Coordinación y Cooperación Regional de San Martín, solicita se tramite el expediente de reconocimiento de deuda del mes de diciembre del año 2020, del becario Shupingahua Shupingahua, Nolberto, de la Beca de Permanencia de Estudios de Pregrado Nacional - Convocatoria 2019 de la IES Universidad Nacional de San Martín, de costos no académicos por concepto de sostenimiento; acompañando además la solicitud de pago N° 103085 y la conformidad de pago N° 60809;

Que, la UCCOR de San Martín señala en el referido informe que la razón que motivó la falta de pago en forma oportuna en el año 2020 se debió a que *“La IES Universidad Nacional de San Martín aprobó su calendario académico con Memorandum N° 877-2020-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBE, solo para el semestre 2020-I, (cabe resaltar que no hubo semestre académico 2020-II), por otro lado, el 16 de febrero del 2021 se aprueba la Resolución Directoral Ejecutiva N° 024-2021-MINEDU/VMGI-PRONABEC, y se incorpora el numeral 9.7 donde amplía excepcionalmente el financiamiento de hasta dos (02) periodos académicos adicionales. Asimismo, mediante*

Informe N° 768-2021-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBE, con fecha 10 de mayo del 2021 emite opinión favorable para otorgar la ampliación excepcional de un (01) periodo académico adicional a su duración de periodo de estudio registrado en el SIBEC, a favor del señor Shupingahua Shupingahua Nolberto”;

Que, a través del Informe N° 1298-2021-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF-USF de fecha 22 de junio de 2021, la Unidad de Subvenciones y Financiamiento, señala que resulta viable el procedimiento de reconocimiento de deuda a favor de un (01) becario, de costos no académicos por concepto de sostenimiento, correspondiente al mes de diciembre del semestre 2020-II de la Beca de Permanencia de Estudios de Pregrado Nacional – Convocatoria 2019, perteneciente a la IES Universidad Nacional de San Martín, por el monto de S/ 920.00 (Novecientos veinte con 00/100 soles), en vista que se cumple con lo señalado en las Normas para la Ejecución de Subvenciones para Estudios en el Perú, aprobadas mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 078-2021-MINEDU/VMGI-PRONABEC;

Que, con el Informe N° 531-2021-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF-UCCP de fecha 23 de junio de 2021, la Unidad de Contabilidad y Control Previo, considera viable el reconocimiento de deuda por el pago de S/ 920.00 (Novecientos veinte con 00/100 soles), a favor del becario Shupingahua Shupingahua, Nolberto de la Beca de Permanencia de Estudios de Pregrado Nacional - Convocatoria 2019, perteneciente a la IES Universidad Nacional de San Martín, de costos no académicos por concepto de sostenimiento, correspondiente al mes de diciembre del semestre 2020-II, de acuerdo a la Resolución Jefatural N° 02-2020-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF;

Que, el Reglamento de Procedimiento Administrativo para el reconocimiento y abono de créditos internos y devengado a cargo del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 017-84-PCM, contiene las normas que regulan la tramitación de las acciones y reclamaciones de cobranza de créditos internos a cargo del Estado, por concepto de adquisiciones de bienes y servicios, contrataciones de obras públicas, remuneraciones y pensiones y otros créditos similares correspondientes a ejercicios presupuestales fenecidos, con excepción de endeudamiento financiero autorizado por norma legal expresa. Señala, además, que el organismo deudor resolverá denegando o reconociendo el crédito y ordenando su abono con cargo al presupuesto del ejercicio vigente mediante resolución expedida en primera instancia por el Director General de Administración, o por el funcionario homólogo; asimismo, establece que el procedimiento es promovido por el acreedor ante el organismo deudor, acompañando la documentación que acredite el cumplimiento de la obligación;

Que, el artículo 3 del mencionado Reglamento, define a los Créditos como las obligaciones que, no habiendo sido afectadas presupuestariamente, han sido contraídas en un ejercicio fiscal anterior dentro de los montos de gastos autorizados en los Calendarios de Compromisos de ese mismo ejercicio; además de ello, establece en su artículo 7 que el organismo deudor, previo a los informes técnicos y jurídico internos, con indicación de la conformidad del cumplimiento de la obligación en los casos de adquisiciones y contratos, y de las causales por las que no se ha abonado en el presupuesto correspondiente, resolverá denegando o reconociendo el crédito y ordenando su abono con cargo al presupuesto del ejercicio vigente;

Que, el numeral 30.1 del artículo 30 de la Ley N° 28693, Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, señala que la autorización para el reconocimiento de los devengados es competencia del Director General de Administración o quien haga sus veces, en la Unidad Ejecutora o el funcionario a quien se delega esta facultad de manera

expresa; asimismo, el numeral 30.2 del citado artículo, señala que el Director General de Administración, o quien haga sus veces en la Unidad Ejecutora establece los procedimientos para el procesamiento de la documentación sustentatoria de la obligación a cancelar;

Que, el tercer párrafo del numeral 6.5.8 de la Directiva N° 002-2015-MINEDU/SPE-OPEP-UPP “Normas para la Ejecución Presupuestaria del Pliego 010: Ministerio de Educación”, aprobada con Resolución Ministerial N° 316-2015-MINEDU y modificada por la Resolución de Secretaría General N° 203-2016-MINEDU, estipula que *“(…) La emisión de las correspondientes Resoluciones de Reconocimiento de Deudas, sustentará la posterior certificación o requerimiento de recursos, de corresponder (…)”*;

Que, el artículo 16 de la Resolución Ministerial N° 571-2020-MINEDU de fecha 30 de diciembre de 2020, establece, *“Delegar en los jefes de las Oficinas de Administración, o los que hagan sus veces, de las Unidades Ejecutoras que forman parte del Pliego 010: Ministerio de Educación, durante el Año Fiscal 2021, la facultad de reconocer adeudos de ejercicios presupuestales anteriores y créditos devengados, respecto de las obligaciones que les correspondan, sin intereses, en concordancia con la normativa vigente, así como resolver los recursos administrativos de reconsideración interpuestos contra dichos actos”*;

Que, el artículo 46 del Capítulo VI Procedimiento de Reconocimiento de Deuda para el Otorgamiento de Subvenciones de ejercicios fiscales anteriores de las “Normas para la Ejecución de Subvenciones para Estudios en el Perú”, aprobada por Resolución Directoral Ejecutiva N° 78-2021-MINEDU/VMGI-PRONABEC de fecha 27 de abril de 2021, establece que *“El procedimiento se inicia cuando el MINEDU delega al director de la OAF o el que haga sus veces, la facultad de reconocer adeudos de ejercicios anteriores y créditos devengados, caso contrario, el procedimiento no se realiza”*; asimismo señala que *“La OAF emite el informe legal y la resolución jefatural que aprueba el reconocimiento de deuda para viabilizar el pago de ejercicios anteriores”*;

Que, mediante Informe N° 1280-2021-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF de fecha 24 de junio de 2021, la Oficina de Administración y Finanzas indica que resulta procedente el reconocimiento de deuda del pago de S/ 920.00 (Novecientos veinte con 00/100 soles), a favor del becario Shupingahua Shupingahua, Nolberto de la Beca de Permanencia de Estudios de Pregrado Nacional – Convocatoria 2019 de la IES Universidad Nacional de San Martín; de costos no académicos por concepto de sostenimiento, correspondiente al mes de diciembre del semestre 2020-II, de acuerdo a la Resolución Jefatural N° 02-2020-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF, y las normas aplicables para las obligaciones pendientes de pago de ejercicios anteriores;

Con el visto de la Unidad de Contabilidad y Control Previo y la Unidad de Subvenciones y Financiamiento de la Oficina de Administración y Finanzas del PRONABEC, y de conformidad con la Ley N° 29837, Ley que crea el PRONABEC, modificada por la Sexta Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 30281 “Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015”, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2020-MINEDU y la Resolución Ministerial N° 705-2017-MINEDU, que aprueba el Manual de Operaciones del PRONABEC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Reconocer la deuda del pago de S/ 920.00 (Novecientos veinte con 00/100 soles), a favor del becario Shupingahua Shupingahua, Nolberto de la Beca de Permanencia de Estudios de Pregrado Nacional – Convocatoria 2019 de la IES Universidad Nacional de San Martín; de costos no académicos por concepto de sostenimiento, correspondiente al mes de diciembre del semestre 2020-II, de acuerdo a las normas aplicables para las obligaciones pendientes de pago de ejercicios anteriores, conforme al cuadro adjunto, que forma parte integrante de la presente resolución.

Costos no académicos – Sostenimiento
Beca de Permanencia de Estudios de Pregrado Nacional - Convocatoria 2019
IES Universidad Nacional de San Martín

N°	DNI	Apellidos y Nombres	Resolución Jefatural de Adjudicación	Carrera	Concepto de pago - Sostenimiento	Monto en soles
1	71522469	SHUPINGAHUA SHUPINGAHUA, NOLBERTO	RJ 1871-2019-MINEDU-VMGI-PRONABEC-OBE	INGENIERIA CIVIL	Diciembre – 2020	920.00
Importe total a reconocer en soles S/						S/ 920.00

Artículo 2.- Notificar la presente Resolución a la Oficina de Gestión de Becas, a la Oficina de Coordinación Nacional y Cooperación Internacional, a la Oficina de Planificación y Presupuesto, a la Unidad de Subvenciones y Financiamiento y a la Unidad de Contabilidad y Control Previo de la Oficina de Administración y Finanzas, a efectos que se prosiga con el procedimiento de pago establecido en las Normas para la Ejecución de Subvenciones para Estudios Nacionales y en el Extranjero, y en las “Normas para la Ejecución Presupuestaria del Pliego 010: Ministerio de Educación”, aprobada mediante Resolución Ministerial N° 316-2015-MINEDU y modificada por la Resolución de Secretaría General N° 203-2016-MINEDU, y con arreglo a la normativa vigente.

Artículo 3.- Notificar la presente Resolución a la Oficina de Comunicaciones y Relaciones Institucionales.

Artículo 4.- Publicar la presente resolución en el portal electrónico Institucional del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo – PRONABEC.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

[FIRMA]